



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0756

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-3773

De **15 SEP 2023**

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para los predios identificados con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-1849483, 50C-1849484, CHIP AAA0248TFXR, AAA0248TFUZ, ubicados en la KR 71 D 12 D 59, AK 72 12 D 56, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**LA CURADORA URBANA No. 2 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 333 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-23-756 del 25 de abril del 2023, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para los predios identificados con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-1849483, 50C-1849484, CHIP AAA0248TFXR, AAA0248TFUZ, ubicados en la KR 71 D 12 D 59, AK 72 12 D 56, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., presentado por el señor BIENES Y COMERCIO S. A. identificado con NIT No. 830.113.608-4 fideicomitente del fideicomiso FIDUOCCIDENTE 4-21109 BIENES Y COMERCIO representado legalmente por SADINSA S. A. identificada con Nit No. 830.116.122 representada legalmente por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO identificado con C.C. No. 11.310.116.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 06 de julio de 2023, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 06 de julio de 2023 mediante correo electrónico.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0756

RESOLUCIÓN No.

11 001 - 2 - 23 - 3773

De 15 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para los predios identificados con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-1849483, 50C-1849484, CHIP AAA0248TFXR, AAA0248TFUZ, ubicados en la KR 71 D 12 D 59, AK 72 12 D 56, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 22 de agosto de 2023, mediante radicado No.1-2023-012924, se solicitó prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 12 de septiembre de 2023.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 06 de julio de 2023, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES JURIDICAS

PODER

Se debe verificar el número de resolución indicado en el texto del poder, por cuanto no coincide con algún acto administrativo expedido para el predio objeto de la solicitud. Además, se debe incluir el LOTE C.

VALLA

Aportar nuevamente las fotografías de la valla sin indicar usos ni altura. Además, debe incluir en la valla el LOTE C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para los predios identificados con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-1849483, 50C-1849484, CHIP AAA0248TFXR, AAA0248TFUZ, ubicados en la KR 71 D 12 D 59, AK 72 12 D 56, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., presentado por el señor BIENES Y COMERCIO S. A. identificado con NIT No. 830.113.608-4 fideicomitente del fideicomiso FIDUOCCIDENTE 4-21109 BIENES Y COMERCIO representado legalmente por SADINSA S. A. identificada con Nit No. 830.116.122 representada legalmente por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO identificado con C.C. No. 11.310.116, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARQ. MARIA ESTHER
CURADORA URBANA
No. 2
Bogotá, D.C.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0756

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-3773

De

15 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para los predios identificados con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-1849483, 50C-1849484, CHIP AAA0248TFXR, AAA0248TFUZ, ubicados en la KR 71 D 12 D 59, AK 72 12 D 56, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

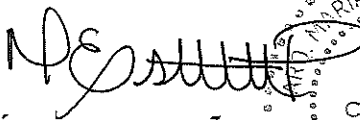
ARTICULO 4°: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15. SEP 2023




ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C. 2

Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los

Proyectó: LDSL

09 OCT 2023



ESPACIO
EN BLANCO